

México, D.F., a 19 de abril de 2011
DGCS/NI: 19/2011

NOTA INFORMATIVA (Caso Wallace)

El Juez Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, Jacinto Ramos Castillejos, informa:

1.- Hoy se dictó sentencia condenatoria en la causa penal **35/2006-II** del índice de este Juzgado Federal a mi cargo, que se instruyó por el delito de Privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro en agravio de Hugo Alberto Wallace Miranda y otros.

2.- La emisión de la resolución de mérito obedece a que en la ejecutoria de diecinueve de agosto de dos mil diez, que dictó el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia penal del Primer Circuito, en el Toca Penal 27/2010, ordenó la reposición del procedimiento a partir del acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil diez, en el que se recibieron las conclusiones ministeriales y se procediera conforme a lo dispuesto en el artículo 294, del Código Federal de Procedimientos Penales.

3.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, en acuerdo de veinte de agosto de dos mil diez, se remitieron los autos al Procurador General de la República, para que en el término de diez días manifestara si confirmaba o modificaba las conclusiones del Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

4.- El siete de septiembre de dos mil diez, se recibieron las conclusiones del Procurador General de la República; y los días tres y diez de enero de dos mil once, se celebraron las audiencias de vista correspondientes, quedando la causa penal en estado de dictar sentencia.

5.- Las penas de prisión que se impusieron a los sentenciados de mérito, se enuncian a continuación:

a).- Por la comisión del delito de **Privación ilegal de la libertad** en la modalidad de **secuestro** en agravio de **Hugo Alberto Wallace Miranda**, previsto en los artículos 163, 164, fracciones III y IV, y 165, sancionado en el ordinal señalado en último término, todos del Código Penal para el Distrito Federal.

Juana Hilda González Lomelí o Sandra Jiménez Gutiérrez:	35 años de prisión , y 250 días de multa, equivalente a \$9,360.00 (nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional).
César Freyre Morales o José Antonio Hernández Lozano	48 años y 9 meses de prisión , y 525 días de multa, equivalente a \$24,570.00 (veinticuatro mil quinientos setenta pesos 00/100 Moneda nacional).
Tony Castillo Cruz	41 años, 9 meses y 15 días de prisión , y 362 días de multa, equivalente a \$16,941.60 (dieciséis mil novecientos cuarenta y un pesos 60/100 moneda nacional).
Alberto Castillo Cruz	41 años, 9 meses y 15 días de prisión , y 362 días de multa, equivalente a \$16,941.60 (dieciséis mil novecientos cuarenta y un pesos 60/100 moneda nacional).

b).- Por el delito Delincuencia Organizada, previsto en el artículo 2º, fracción V y sancionado por el diverso numeral 4º, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Juana Hilda González Lomelí o Sandra Jiménez Gutiérrez:	4 años de prisión , 250 días de multa, equivalente a \$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).
César Freyre Morales o José Antonio Hernández Lozano	10 años de prisión y 6,625 días de multa, equivalente a \$310,050.00 (trescientos diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
Tony Castillo Cruz	4 años y 6 meses de prisión , y 1,781 días de multa, equivalente a \$83,350.80 (ochenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 80/100 Moneda nacional).
Alberto Castillo Cruz	4 años y 6 meses de prisión , y 1,781 días de multa, equivalente a \$83,350.80 (ochenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 80/100 Moneda nacional).

c).- Por el delito **Posesión de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea**, previsto y sancionado por el artículo 83 Ter Fracción III, en relación con el numeral 11 inciso d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Juana Hilda González Lomelí o Sandra Jiménez Gutiérrez.	2 años de prisión , y 20 días de multa, equivalente a \$936.00 (novecientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).
--	--

d).- Por el delito **Posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Cuat Fracción III, en relación con el numeral 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**

Juana Hilda González Lomelí o Sandra Jiménez Gutiérrez.	2 años de prisión y 25 días de multa, equivalente a \$1,170.00 (mil ciento setenta pesos 00/100 Moneda Nacional).
--	--

e).- Por el delito **Portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**

César Freyre Morales o José Antonio Hernández Lozano	4 años y 9 meses de prisión , y 87 días de multa, equivalente a \$4,071.60 (cuatro mil setenta y un pesos 00/1200 moneda nacional).
---	--

Total de penas impuestas:

Juana Hilda González Lomelí o Sandra Jiménez Gutiérrez:	43 años de prisión , y 495 días de multa, que equivalen a \$ 23,166.00 (veintitrés mil ciento sesenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
César Freyre Morales o José Antonio Hernández Lozano	63 años y 6 meses de prisión , y 7,037 días de multa, que equivalen a \$338,691.60 (trescientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y un pesos 60/100 moneda nacional).
Tony Castillo Cruz	46 años, 3 meses y 15 días de prisión , y 2,143 días de multa, que equivalen a \$100,292.40 (cien mil doscientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional).
Alberto Castillo Cruz	46 años, 3 meses y 15 días de prisión , y 2,143 días de multa, que equivalen a \$100,292.40 (cien mil doscientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional).

Las penas de prisión impuestas por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, resultan de la suma de las sanciones individualizadas de las previstas en los artículos 164 y 165, del Código Penal del Distrito Federal, vigente en el año de dos mil cinco.

6.- Se destaca que el incremento de las penas de prisión en el delito que se precisa en el párrafo anterior, obedece al estricto cumplimiento a la ejecutoria de diecinueve de agosto de dos mil diez, que dictó el Segundo Tribunal Unitario en Materia penal del Primer Circuito; y,

7.- También se precisa que en observancia al principio “Non Reformatio in Peius”, que se invoca en la ejecutoria de la superioridad, ***se respetó el grado de culpabilidad asignado en la sentencia de fecha 24 de diciembre de 2009***, aún cuando el suscrito no comparte ese criterio de individualización.

-----O-----